

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA
-COOTRASENA-**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La Cooperativa de Trabajadores del SENA, será una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, organismo cooperativo de primer grado, perteneciente al sector de la economía solidaria, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, alterna o juntamente con la sigla COOTRASENA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y LIQUIDACIÓN. El domicilio principal de COOTRASENA será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones comprenderá territorio nacional, donde podrá establecer oficinas, puntos de atención, agencias, sucursales, correspondientes y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de COOTRASENA será indefinida, no obstante, podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOTRASENA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COOTRASENA regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II
ACUERDO COOPERATIVO
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES. El objeto del Acuerdo Cooperativo es el de consolidar una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente, en la que prevalece el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre las personas que se unen voluntariamente para hacer frente a las necesidades y aspiraciones socioeconómicas y culturales comunes y su objeto principal es el de prestar el servicio especializado de ahorro y crédito a sus Asociados.

En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, COOTRASENA tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Velar por la promoción económica y social de sus Asociados e impulsar su desarrollo integral y el de sus familiares, fomentando las actividades de ahorro y crédito.
2. Fomentar entre los Asociados la Educación Cooperativa entendida en el más amplio sentido de cultura, de modo que enriquezcan el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
3. Consolidar su dirección y administración de tal manera que su dinámica contribuya al logro unitario y eficaz de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
4. Apoyar y contribuir a la consolidación, expansión y eficacia del sector cooperativo.
5. Desarrollar actividades de beneficio social diseñadas para el asociado y su grupo familiar.

En desarrollo de su objeto social, COOTRASENA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COOTRASENA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para el logro de su objeto social, COOTRASENA realizará las siguientes actividades:

1. Realizar con sus Asociados las operaciones autorizadas a las Cooperativas especializadas de Ahorro y Crédito contempladas en las disposiciones legales vigentes.
2. Captar ahorros a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de depósito a Término CDAT o contractual (Operaciones pasivas).
3. Otorgar Créditos (Operaciones Activas), con base en reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos al gerente, directores y los empleados de COOTRASENA.
5. Celebrar contratos de apertura de créditos.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidos por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera (Factoring) sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Recibir aportes sociales de sus Asociados.
10. Servir de intermediaria con entidades financieras y realizar cualquier otra operación complementaria o convenios con entidades gubernamentales o no, que promueven el cooperativismo y su desarrollo y que no interfieran o lesionen la autonomía de COOTRASENA.
11. Prestar servicios de asistencia técnica, educación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la ley cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
12. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
13. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos y convenios.
14. Desarrollar y promover entre los Asociados, programas de educación cooperativa.
15. Contratar servicios de seguros o previsión y otros de beneficio social para los Asociados y sus familias.
16. Apoyar y desarrollar la integración cooperativa, con sectores afines.
17. Recibir auxilios, subvenciones y donaciones que no lesionen sus objetivos y autonomía.
18. Desarrollar una acción constante de planeación a mediano y corto plazo.
19. Las demás actividades que contribuyan al desarrollo del Acuerdo Cooperativo y estén permitidas por la Ley en sentido general y especial, el Estatuto, los reglamentos y la costumbre con fuerza de ley.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, COOTRASENA podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
2. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
3. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
4. Arrendar sus bienes inmuebles o muebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES PERMITIDAS. La Cooperativa solo podrá realizar inversiones de capital en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. COOTRASENA no podrán realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

ARTÍCULO 9. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades descritas en los artículos anteriores, que COOTRASENA realice en desarrollo de su objeto social, con sus asociados o con otras cooperativas constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, como también sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN DEPENDENCIAS. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de COOTRASENA, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares en las que se consagren los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida, como también las disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 12. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO. Por regla general, COOTRASENA preferiblemente prestará los servicios objeto del acuerdo cooperativo a sus Asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES. No le será permitido a COOTRASENA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de su cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objetivo social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ASOCIATIVO

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de Asociados de COOTRASENA las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o que, habiendo sido admitidas posteriormente como tales por el órgano competente, permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales, legalmente capaces, los menores que hayan cumplido catorce (14) años, y los menores de catorce (14) años, siempre y cuando estén formalmente representados por uno de los padres asociados a la Cooperativa o, en su defecto, por un representante legal, tutor o albacea, nombrado por un Juzgado. La vinculación de menores representada por personas diferentes a las enunciadas anteriormente deberá estar respaldada con poder notarial, otorgado por el representante legal del menor y soportada con documentos de identidad de las personas que intervienen en el acto.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás del derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO 1. A las micro, pequeñas y medianas empresas se les aplicará en lo posible los requisitos para las personas jurídicas de derecho privado.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y aspectos complementarios, para la admisión de los Asociados, cuando ello fuere necesario.

PARAGRAFO 3. Se crea la figura de asociado especial juvenil para menores de 14 hasta 18 años el cual se vinculará con aportes únicos equivalentes al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente, no requerirá de aportes mensuales y deberá pagar anualmente este mismo valor en aportes sociales.

Sus deberes y derechos en la cooperativa se sujetarán a los reglamentos respectivos.

El Consejo de Administración definirá y reglamentará los procedimientos y aspectos complementarios a lo indicado en este párrafo.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales que aspiren a ser admitidas como asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
2. Ser ciudadano colombiano o estar nacionalizado como ciudadano colombiano.
3. Ser legalmente capaz, sin perjuicio de lo establecido para menores de edad.
4. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, de conformidad con los formularios dispuestos por la administración.
5. Cancelar el valor de una cuota de admisión no reembolsable, equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente ajustada a la centena más próxima.
6. Pagar, un aporte social inicial, que será una suma equivalente al 4% del (SMMLV) en la fecha de su vinculación y comprometerse a cubrir los aportes sociales mensuales obligatorios que se establecen en el presente Estatuto.
7. Comprometerse a recibir permanentemente formación cooperativa e inducción sobre los servicios de COOTRASENA.
8. No tener condenas penales vigentes por la comisión de delitos dolosos, los cuales puedan afectar el prestigio o la buena imagen de COOTRASENA.
9. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, por la comisión de delitos, faltas o conductas de las cuales puedan generar un riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. No estar incluidos en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. No haber sido excluido, por cualquier causa y en cualquier época, de la Cooperativa COOTRASENA.
12. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
13. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
14. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
15. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
16. Acogerse a lo dispuesto por el presente Estatuto y demás disposiciones emanadas de los órganos de dirección y control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas:

1. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración de COOTRASENA, a través de los formularios dispuestos por la administración, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizado, expedido por el organismo competente.
 - b. Copia del Estatuto vigente.

2. Acreditar autorización de la Junta Directiva u órgano competente para solicitar la asociación. Este requisito se entenderá cumplido con certificación del representante legal cuando se trate de empresas con único accionista y sin junta directiva.
3. Cancelar el valor de una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente ajustada a la centena más próxima.
4. Demostrar la condición de micro, pequeña o mediana empresa.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni estar incluidos en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. No haber sido excluido, por cualquier causa y en cualquier época, de la Cooperativa COOTRASENA.
7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. Cumplir los demás requisitos señalados para las personas naturales, que les sean aplicables.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el ESTATUTO y reglamentos que rigen a COOTRASENA; asistiendo a los programas de inducción y formación cooperativa, que COOTRASENA programe.
2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás Asociados, sus Directivos y Empleados.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de COOTRASENA.
4. Cumplir puntualmente con las obligaciones que surgen de la vinculación social y el uso de los servicios.
5. Hacer uso habitual de los servicios.
6. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los órganos de Administración y control de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas, vigilar su cumplimiento por parte de los demás Asociados y contribuir de un modo eficaz al progreso de COOTRASENA.
7. Dar a conocer a los órganos competentes de COOTRASENA cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de COOTRASENA.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Cooperativa, a las que sea convocado.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones asociativas e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como los demás eventos a los que se citen.
11. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes.
12. Acudir oportunamente a las citaciones que realicen los órganos de administración y control social.
13. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
14. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.

15. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
16. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
17. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
18. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
19. Autorizar las consultas y reportes a las centrales de riesgo.
20. Participar en la elección de los delegados que concurren a ellas y desempeñar los cargos y actividades para los cuales sea nombrado.
21. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que contemple la ley, el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los Asociados:

1. Realizar con COOTRASENA todas las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en estos y en los reglamentos internos respectivos.
2. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ser informados permanentemente de la gestión de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión, valiéndose de su derecho de voz y voto, así mismo podrá elegir y ser elegido para los órganos de dirección y control, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
6. Presentar a los órganos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento institucional.
7. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, verbal u otro medio electrónico, peticiones, quejas, reclamos o felicitaciones (PQRS) en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COOTRASENA y recibir las explicaciones, o aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
10. Participar de los resultados económicos de COOTRASENA mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
11. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte la Cooperativa COOTRASENA.
12. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de COOTRASENA se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 22. REINGRESO. El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COOTRASENA deseara reingresar, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos Asociados en el presente Estatuto y en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de tres (3) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa COOTRASENA y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El asociado retirado por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, podrá reingresar a la Cooperativa siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla además con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa COOTRASENA perderán tal carácter cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. MUERTE. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros, aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOTRASENA, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicos de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOTRASENA.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del exasociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, y si es admitido se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COOTRASENA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. Perderá la calidad de Asociado la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho.

ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto. Si existe un saldo en contra del exasociado, deberá cancelarlo de manera inmediata, a menos que se llegue a un acuerdo con la administración de COOTRASENA.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

El valor de los seguros y auxilios se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SANCION. El consejo de administración será el órgano encargado del mantenimiento de la disciplina social en la Cooperativa, para lo cual podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 29. LLAMADA DE ATENCIÓN AL ASOCIADO. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31. MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas hasta por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, a los asociados o delegados que siendo debidamente convocados no asistan a la Asamblea General o que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa sin causa justificada.

Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al fondo que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna o varias de las siguientes causales:

1. Mora mayor de 90 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias adquiridas con la Cooperativa por cualquier concepto.
2. Cometer infracciones graves al Estatuto y los reglamentos que desvien los fines de la Cooperativa.
3. Valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la entidad.
4. Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho irregular propio o de terceros.
5. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o producto del lavado de activos o financiación del

terrorismo o de otras actividades ilícitas.

6. Incurrir en falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus Asociados o de terceros.
8. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.
9. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes, siempre y cuando la permanencia en la Cooperativa pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
10. Ser condenados por delitos fuente del lavado de activos y financiación del terrorismo para condenas vigentes y los demás delitos contemplados en el manual SARLAFT.
11. Estar incluidos en las listas restrictivas OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU), ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.
12. Cometer faltas graves de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de COOTRASENA en relación con las actividades propias de la Cooperativa.
13. Reincidir en hechos que den lugar a suspensiones de servicios o derechos.
14. Negarse a presentar y/o a actualizar periódicamente la información cualitativa y cuantitativa que requiere la cooperativa en cumplimiento de la normatividad vigente.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
16. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
17. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
18. Violar parcial o totalmente los deberes que le corresponden como asociado.
19. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.
20. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
21. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

PARÁGRAFO. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenden para el Asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción del derecho de interponer los recursos de reposición y apelación en la forma y términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico, que se enviará a la última dirección registrada en la Cooperativa.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOTRASENA por un término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia y se remitirá aviso al último correo electrónico que tenga registrado el asociado en la Cooperativa, al cual se le anejará copia de la providencia que se pretende notificar. Al vencimiento del término de fijación del edicto se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el órgano de primera instancia, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
10. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.
12. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso si se interpone directamente, o a la recepción del expediente, cuando se interponga como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, o que hayan incurrido o se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOTRASENA y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las sanciones impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa.

Para ser elegido integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año al momento de la elección.
2. Contar con curso básico de cooperativismo.
3. No ser integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de otros comités o comisiones de COOTRASENA.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la asamblea general sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la asamblea general.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio social de COOTRASENA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba de sus Asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 41. MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES. El Capital Social de COOTRASENA será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales, el monto mínimo e irreducible de aportes sociales será de \$13.173.627.000. Dichos aportes sociales se encuentran pagados en su totalidad.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales previstos no podrán reducirse respecto a los mínimos contemplados en este artículo.

PARAGRAFO 2. El monto mínimo de capital previsto por este artículo deberá ser cumplido de manera permanente.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES MENSUALES. El aporte social mensual obligatorio que cada asociado debe aportar a COOTRASENA, se establece de la siguiente manera:

1. Para los Asociados Personas Naturales: El cuatro por ciento (4%) del salario Mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.L.M.V.).
2. Para las Asociados Personas Jurídicas: El diez por ciento (10%) del salario Mínimo Legal Mensual Vigente (10% del S.M.L.M.V.).

Los aportes podrán incrementarse, con aprobación de la Asamblea General, con una o las dos siguientes opciones:

1. Con el pago de cuotas extraordinarias
2. Con un porcentaje sobre la utilización de los servicios.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales, ordinarios o extraordinarios, serán satisfechos en dinero por parte de los Asociados. COOTRASENA certificará al Asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales individuales que posea.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRASENA como garantía prenda de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos que deberá expedir el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes se podrá establecer un porcentaje que conserve en todo o en parte el valor real de los aportes sociales individuales, dentro de los límites que fije la Ley.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún Asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOTRASENA y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 45. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando COOTRASENA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte o la totalidad de los Aportes Sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial denominado FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES, de carácter patrimonial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el momento que determine la Asamblea General. La amortización de aportes sociales podrá efectuarse en los casos y bajo las condiciones que establezca el reglamento, el cual deberá garantizar que se realice en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO. El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la Legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 46. DEVOLUCION DE APORTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de los saldos de aportes sociales.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo devolución de aportes hasta por un (1) año.

Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

Para tal efecto reglamentará la forma como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.

ARTICULO 47. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON PÉRDIDAS. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la entidad presenta pérdidas, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma, que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la Cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 48. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido el término de tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, los cuales saldos quedarán a favor de la Cooperativa. Tal renuncia no aplicará para los saldos de ahorros.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se destinarán al fondo que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49. MERITO EJECUTIVO. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción civil ordinaria, para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a COOTRASENA, la certificación que expida ésta en la que conste la causa y liquidación de la deuda, adjunto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo con el procedimiento o reglamentación que expida la entidad.

ARTÍCULO 50. EJERCICIO ECONÓMICO. COOTRASENA tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre para efectos fiscales. Los Estados Financieros serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, estos se aplicarán en la siguiente forma:

1. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
3. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General a una o varias de las destinaciones siguientes:

1. A revalorización de aportes.
2. A servicios comunes o de seguridad social.
3. A amortización de aportes.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
5. A crecimiento de sus reservas y fondos.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas anteriores.

ARTÍCULO 52. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objetivo habilitar a COOTRASENA con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación de Asociados, directivos y personal administrativo.

ARTÍCULO 53. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad prestar asistencia en salud, seguridad y protección a los asociados y a sus familiares dependientes. Este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. COOTRASENA tendrá un Fondo de Bienestar Social que se utilizará para desarrollar actividades y programas de recreación, culturales, previsión, solidaridad y los demás que se determinen en el reglamento que guarden relación con el bienestar asociativo, en beneficio de los asociados y sus familiares. El Fondo de Bienestar se alimentará con los excedentes que le destine la Asamblea General, apropiaciones aprobadas por el Consejo de Administración con cargo al gasto del ejercicio, de conformidad con los presupuestos y una vez que se hayan agotado los recursos del Fondo, las donaciones o contribuciones recibidas de asociados o terceros, así como las demás fuentes que se establezcan en el reglamento.

Este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. OTROS FONDOS Y RESERVAS – UTILIZACIÓN E INCREMENTO. COOTRASENA podrá, por decisión de la Asamblea General de Asociados o delegados, crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos será con base a reglamentación expedida por el Consejo de Administración. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

PARÁGRAFO. Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentar sus aportes; tal disposición se mantendrá durante la vida de COOTRASENA y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 56. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOTRASENA no podrán beneficiar individualmente a los Asociados, y, en consecuencia, no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 57. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de COOTRASENA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de dirección de COOTRASENA y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados y los órganos de administración y vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 59. CONSTITUCIÓN. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por los primeros, según el caso.

PARÁGRAFO 1. Son Asociados o delegados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, a la fecha establecida en la convocatoria a la Asamblea General o a la elección de delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los compromisos surgidos de su vinculación social y uso de los servicios.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará el listado de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados a través de los medios de comunicación que se considere conveniente, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la Asamblea o de la elección de delegados, tiempo durante el cual podrán efectuarse los reclamos por parte de los Asociados declarados en condición de inhabilidad.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia comunicará a los Asociados Delegados su inhabilidad.

En dicha comunicación se informarán las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 60. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el total de Asociados de COOTRASENA exceda de trescientos (300), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea general de delegados, elegidos de conformidad con los procedimientos, requisitos y criterios contemplados en la legislación cooperativa. Los delegados serán elegidos en un número no inferior a cincuenta (50) para un periodo de tres (3) años, mediante el mecanismo de segmentación territorial electoral; para el efecto se dispondrá de la reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración la que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación a los Asociados.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor edad.
2. Acreditar la educación cooperativa básica actualizada de veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla en un

periodo anterior a la celebración de la asamblea para la cual fueron elegidos.

3. Estar hábil en la fecha en que lo indique la convocatoria a la elección de delegados y a la asamblea.
4. Tener una antigüedad superior a dos (2) años como asociado en la Cooperativa.
5. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención o control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 61. DERECHO A VOTO. En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado hábil un solo voto. Los delegados o Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, la cual participarán en las Asambleas de ésta, por intermedio de su representante legal o de las personas que éste designe por escrito.

PARÁGRAFO 2: En el caso de que un representante de persona jurídica, que cumpla o llegue a cumplir también la condición de ser Asociado como persona natural resulte elegido para un cargo administrativo o de control, se deberá cumplir la condición de estar hábiles tanto él como la entidad a que representa, en todos los casos en que se requiera tal condición para actuar en el cargo para el que ha sido designado.

ARTÍCULO 62. TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos, por lo tanto, en las citaciones se dejara claramente determinado el o los asuntos que se tratarán en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 63. CONVOCATORIA. Por regla general la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para la fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración con cinco (5) días hábiles de antelación.

La Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, o por un 51% mínimo de los delegados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien realizó la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

PARÁGRAFO 2. Cuando en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, COOTRASENA podrá establecer políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARÁGRAFO 3. Cuando la situación económica y financiera de la Cooperativa se vea gravemente desmejorada, el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, para informar del hecho y tomar los correctivos del caso de manera oportuna.

ARTÍCULO 64. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la asamblea General se hará conocer de todos los Asociados o delegados hábiles según el caso, mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico registrado en la Cooperativa o fijación de esta en sitios visibles de habitual concurrencia de los Asociados o mediante publicación en la página web de COOTRASENA, o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTÍCULO 65. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los Delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número de Asociados requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 66. MAYORIAS DECISORIAS. Por regla general las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes y/o cuotas extraordinarias, la creación o incremento del fondo de amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 67. SISTEMAS DE ELECCIÓN. Para la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y miembros del Comité de Apelaciones se adoptará el sistema plurinominal, para el cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes para cada órgano deberán presentar su candidatura mediante el registro de su postulación, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
2. Cada asociado o delegado podrá votar hasta por uno número de candidatos igual al número de miembros principales y suplentes a elegir para conformar cada uno de los órganos.
3. Resultaran elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las curules, primero principales y luego suplentes. En caso de empate para definir entre principal y suplente, o entre los suplentes numéricos, decidirá la suerte.
4. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por el Consejo de Administración. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de la postulación, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTÍCULO 68. NORMAS PARA DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En el desarrollo de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas:

1. La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente, en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

2. La Mesa Directiva estará compuesta por un presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
3. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales.
4. Cada Asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto y en ningún caso ni para ningún efecto podrá delegar su representación.
5. Los menores de edad que sean mayores de 14 años actuarán en las Asambleas Generales de Asociados directamente, para lo cual deberán contar con autorización de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que no se cuente con dicha autorización actuarán a través de su Representante Legal. Los menores de 14 años actuarán a través de su representante legal. En ambos casos el representante legal no podrá delegar su representación.
6. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
7. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, pero la duración no podrá prolongarse por más de tres (3) días hábiles.
8. Lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en el libro de Actas.
9. El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de dos (2) Asociados o delegados presentes en la Asamblea General, quienes serán nombrados por la Mesa Directiva de ésta, los cuales en asocio del presidente y el secretario, firmarán de conformidad. En las reuniones no presenciales las actas también serán firmadas por el Representante Legal.

PARÁGRAFO. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General de asociados o delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia, los documentos, estados financieros, así como los informes de gestión que someterán a su consideración.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir y establecer las políticas y directrices generales de COOTRASENA para el cumplimiento de su misión y objetivos sociales.
2. Reformar el Estatuto
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración, Control y Vigilancia estableciendo responsabilidades.
5. Aprobar o improbar los estados financieros y decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
6. Fijar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
7. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes sociales individuales.
8. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente numérico y fijarle su remuneración.
10. Conocer y definir la responsabilidad en el desempeño de los cargos de los miembros del Consejo de Administración,

de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas pertinentes.

11. Acordar la fusión o incorporación a entidades de igual naturaleza.
12. Aprobar la disolución y liquidación de COOTRASENA.
13. Examinar la actuación de los órganos sociales y de vigilancia y dirimir los conflictos que puedan presentarse entre ellos.
14. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
15. Crear reservas y fondos para fines determinados.
16. Aprobar las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité Apelaciones.
17. Interpretar el Estatuto.
18. Las demás que le señalen el ESTATUTO y las Leyes.

ARTÍCULO 70. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa COOTRASENA podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa COOTRASENA, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido en las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 71. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de COOTRASENA, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 72. INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para periodos de tres (3) años, los cuales pueden ser reelegidos o removidos libremente por parte de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Quien ostente o haya ostentado la calidad de integrante del Consejo de Administración por un tiempo superior a seis (6) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante de otro órgano de administración, control o vigilancia diferente al que venía integrando, deberá apartarse del cargo de integrante de dicho Consejo, por lo menos con un (1) año de antelación para postularse y ser elegido como integrante de otros órganos diferentes al que venía perteneciendo.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser postulado y elegido miembro del Consejo de Administración se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil. Cuando la Asamblea sea de delegados, cualquier Asociado hábil así no haya sido elegido delegado, podrá postular por escrito su nombre para el Consejo de Administración.
2. Si es persona jurídica asociada a COOTRASENA, ser representante de la misma, acreditando tal condición por escrito.

3. Acreditar la educación cooperativa básica de veinte (20) horas.
4. Acreditar haber recibido 60 horas de formación sobre el funcionamiento de COOTRASENA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros, de acuerdo con los programas de educación establecidos por la cooperativa o recibirla en los 6 meses siguientes a su elección.
5. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años y haber ejercido por lo menos un año (1) como miembro en Comités asesores u otros cuerpos colegiados de COOTRASENA o de otras entidades del sector Solidario.
6. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
7. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad fijadas en este Estatuto o por los organismos de control y vigilancia del Estado.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos al momento de la postulación.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación para el Consejo de Administración, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 74. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa.
2. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias, o al 40% de las reuniones ordinarias o extraordinarias en el periodo de un (1) año.
3. Inasistencia a tres reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias por encontrarse inhábil de acuerdo al Estatuto, en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión de servicios o derechos o a la exclusión, con aplicación del procedimiento estatutario.
5. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita y motivada a la Asamblea General si esta se encuentra sesionando, o en caso contrario al Consejo de Administración.
6. Ser removido por Asamblea General y/o por determinación de los organismos de control y vigilancia del Estado.

PARÁGRAFO. Salvo la última causal, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) votos de sus miembros restantes, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado por el término de tres (3) días hábiles al Consejero, de la causal y su fundamento, para que ejerza su derecho a la defensa. Si el afectado apelare ante la Asamblea o ante la Comisión de Apelaciones, no podrá actuar como miembro del Consejo hasta que se decida su situación.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se instalará una vez autorizada su posesión por parte de la autoridad competente. Una vez instalado, elegirá de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La asistencia a las reuniones será de carácter obligatorio.

La convocatoria a sus reuniones podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

Por asistencia a las reuniones ordinarias y el desempeño de sus funciones la Asamblea establece la siguiente retribución a los integrantes del Consejo de Administración:

- a) Para los integrantes que residen geográficamente fuera de la sede principal o administrativa se reconocerán los recursos necesarios para su desplazamiento y estadía, sin exceder las tarifas que fije el Consejo de Administración mediante el reglamento de atención de gastos.
- b) Para los integrantes que residan en la sede principal o administrativa se otorgará un auxilio económico equivalente a un 25% de un salario mínimo legal mensual vigente.
- c) Cuando se realicen reuniones por fuera de la sede principal, en cualquiera de las oficinas que posee la cooperativa, se reconocerán los recursos necesarios para su desplazamiento y estadía a los miembros que geográficamente no residen en la oficina y a los que geográficamente residan en la oficina se les reconocerá un 25% de un salario mínimo legal mensual vigente.
- d) Los suplentes también recibirán este reconocimiento en el caso de su asistencia en remplazo de un principal.

Este reconocimiento se hará, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones y con el cronograma de reuniones establecido.

Se faculta al Consejo de Administración para que expida el reglamento de atención de gastos y presupuesto para inducción, capacitación y evaluación.

PARÁGRAFO 1. Los miembros suplentes del Consejo de Administración asistirán en reemplazo de los principales en sus ausencias temporales o permanentes o cuando éstos hayan sido removidos de sus cargos, en estricto orden numérico. En los dos últimos casos los respectivos suplentes numéricos ocuparán el cargo en propiedad, por lo que reste del periodo institucional.

PARÁGRAFO 2. Si el Consejo de Administración decide invitar a un suplente a una reunión, este tendrá derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración adoptará un reglamento interno que incluirá en su contenido: calidad de los asistentes, quórum requerido, mecanismo para adoptar decisiones, funciones de sus dignatarios, requisitos para elaboración de actas, Comités o Comisiones a nombrar y la forma de integrarlos y sus respectivos reglamentos y demás procedimientos de este órgano.

PARÁGRAFO 4. El Consejo determinará en su respectivo reglamento, un sistema de evaluación de su desempeño individual y la gestión como órgano de dirección, en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Establecer las políticas, objetivos, en los procesos, y procedimientos.
2. Establecer y actualizar permanentemente el manual sobre el riesgo de crédito, (SARC), y Sistema de Administración del riesgo (SARL) y Sistema de Administración del lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como los demás que tenga que implementar la organización.
3. Establecer y actualizar permanente el Plan de Desarrollo de COOTRASENA, designando un comité coordinador encargado de hacerle seguimiento y control.
4. Establecer su propio plan de trabajo y reglamento para el funcionamiento de sus sesiones ordinarias y extraordinarias indicando convocatorias, quórum y acuerdos.
5. Interpretar la información interna y hacer análisis permanentes del medio externo, como elementos esenciales del proceso de planeación de COOTRASENA.
6. Realizar y aprobar el plan anual de actividades, los ajustes al mismo, en concordancia con el plan de desarrollo.
7. Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, inversiones y los ajustes de los mismos.
8. Discutir y establecer el programa de trabajo de los diferentes Comités conformados en COOTRASENA.
9. Discutir y aprobar proyectos para presentar a estudio de la Asamblea General.
10. Elegir sus dignatarios de acuerdo con el Estatuto.
11. Establecer la estructura administrativa y operativa de COOTRASENA incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
12. Establecer y reglamentar los comités asesores y de trabajo, nombrar sus integrantes y dirigir su funcionamiento.
13. Autorizar la afiliación o retiro de COOTRASENA en otras entidades, convenios y acuerdos institucionales.
14. Nombrar, evaluar periódicamente y remover al Gerente, quien a su vez será el representante legal y fijarle su remuneración.
15. Autorizar a la Gerencia para efectuar los gastos necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuando la cuantía sea superior a los cien (100) salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en ejecución mensual.
16. Autorizar a la gerencia para celebrar contratos especiales, pignoración de rentas, hipotecas, prendas y compra y enajenación de bienes y en general todo contrato que comprometa el patrimonio de la entidad que no esté contemplado en el giro ordinario de la actividad de ahorro y crédito, previa solicitud motivada y por escrito.
17. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registros de firmas de las entidades receptoras de inversión y determinar las entidades en los cuales debe mantenerse el Fondo de liquidez.
18. Estudiar y aprobar o improbar las solicitudes de crédito de los Asociados cuya cuantía sea superior a las estipuladas para la Gerencia y el Comité de Crédito, o de los integrantes de los órganos de Administración, Dirección y Control de Cootrasena (Miembros Privilegiados), comité de crédito y de los asociados que sean titulares del 5% o más de los aportes sociales de Cootrasena, así como de los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas indicadas, sin importar el monto de los créditos. La aprobación de estos créditos requerirá del voto favorable de las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración.
19. Estudiar y aprobar las solicitudes de prórroga, refinanciación o reestructuración de créditos, en las cuantías superiores a las estipuladas en el reglamento de crédito.
20. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general
21. Nombrar y evaluar, periódicamente al representante legal suplente determinando sus funciones y remuneración cuando actúe en propiedad.
22. Convocar y preparar las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, reglamentar la elección de delegados, y presentar el reglamento de la misma asamblea.

23. Reglamentar el ingreso y retiro, así como la forma de pago o la devolución de aportes a los asociados retirados u otorgar las delegaciones que considere pertinentes para estos efectos.
24. Reglamentar y aprobar los manuales del funcionamiento de sucursales y agencias, oficinas de caja y puestos de atención o corresponsales.
25. Elaborar y aprobar los reglamentos propios de las actividades de COOTRASENA.
26. Aprobar las reformas de los reglamentos de los comités estatutarios.
27. Reglamentar los fondos de COOTRASENA.
28. Reglamentar el descuento, la transferencia, la liquidación, la revalorización y la amortización de aportes sociales.
29. Implementar el Código de Ética y Conducta y el Código de Buen gobierno de la Cooperativa.
30. Elaborar los proyectos de reforma de Estatuto de COOTRASENA para ser presentado a la Asamblea de Delegados.
31. Reglamentar las inversiones permanentes y transitorias.
32. Rendir informes a la Asamblea General, sobre las labores realizadas durante el ejercicio, acompañado de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
33. Reglamentar los servicios prestados por COOTRASENA.
34. Fijar las normas para calificar habilidad de Asociados de acuerdo con el Estatuto de Cootrasena.
35. Emitir conceptos obligatorios para los asociados en relación con los vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto.
36. Designar los representantes en las actividades en las cuales participa Cootrasena
37. Designar un comité de seguimiento y control del Plan de Desarrollo de COOTRASENA, designando un secretario y un coordinador.
38. Evaluar el cumplimiento de las políticas, objetivos y estrategias, cumplimiento y ejecución del presupuesto e inversiones
39. Canalizar las tareas y proposiciones delegadas por la Asamblea General.
40. Vigilar el funcionamiento del programa de información que garantice la comunicación y participación de la estructura social y operativa de COOTRASENA.
41. Examinar los estados financieros.
42. Recibir y evaluar los informes de la Gerencia y los comités de acuerdo con los parámetros establecidos o solicitarlos cuando lo considere conveniente.
43. Recibir y analizar los informes de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las acciones pertinentes.
44. Aplicar sanciones a los Asociados y Directivos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
45. Controlar los gastos extraordinarios y extra presupuestales autorizados que justifiquen el cumplimiento del objeto social.
46. Evaluar el cumplimiento de los diferentes programas planeados en COOTRASENA.
47. Controlar la ejecución del plan de Desarrollo y crear mecanismos de control del plan.
48. Realizar seguimiento permanente y evaluación al plan de trabajo presentado por el Gerente.
49. Realizar evaluación de su propio plan de trabajo y evaluación de los integrantes del Consejo de Administración.
50. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
51. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo y expedir el reglamento correspondiente.
52. Reglamentar la cesión de aportes entre los asociados.
53. Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, y aprobar el Manual del SARLAFT.
54. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
55. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
56. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
57. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
58. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén ligados expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

PARÁGRAFO. El Presidente del Consejo de Administración es el Representante Social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de la Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD. COOTRASENA tendrá un Comité de Educación, a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, y un Comité de Solidaridad, a cuyo cargo estará la prestación de beneficios sociales y éstos serán reglamentados por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO 1. El Comité de Educación actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración dando aplicación al Fondo de Educación de acuerdo con las normas legales y ejercerá las funciones que la Ley y el Consejo de Administración le señalen mediante reglamento interno. El Fondo de Educación tendrá una cuenta con destinación específica y sus rendimientos aumentarán el mismo fondo.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Solidaridad actuará con base en el programa y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, dando aplicación al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con las normas legales y ejercerá las funciones que la Ley y el Consejo de administración le señalen mediante reglamento interno. El Fondo de Solidaridad tendrá una cuenta con destinación específica y sus rendimientos aumentarán el mismo fondo.

ARTÍCULO 78. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo.

ARTÍCULO 79. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, elegidos por el Consejo de Administración, los cuales en su orden remplazarán al principal, en sus ausencias temporales. Los suplentes del Representante Legal deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto, para ser elegido Gerente.

PARÁGRAFO. Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido y ejercer como Gerente, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, ingeniería, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
2. Tener posgrado en áreas relacionadas con las finanzas o la administración.
3. Haberse desempeñado en el área de la economía solidaria en cargos administrativos como mínimo 5 años.
4. No encontrarse en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.
5. No tener antecedentes fiscales, disciplinarios o penales por la comisión de delitos o conductas que afecten el patrimonio de organizaciones privadas o públicas.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Si alguno de los integrantes de los órganos de dirección y control aspira a ocupar el cargo de Gerente de COOTRASENA, no podrá aspirar o ser elegido si está ejerciendo en el periodo vigente o si ejerció en el periodo anterior, como integrante de uno de esos órganos.

PARÁGRAFO 2. El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez sea autorizada su posesión por la autoridad competente, acepte su nombramiento y presente las pólizas correspondientes.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer políticas administrativas, financieras y sociales y proyectos especiales y preparar los proyectos presupuestales y planes operativos.
3. Analizar y aprobar o no las solicitudes de créditos de los Asociados de acuerdo a lo determinado en el reglamento de crédito, con excepción de los créditos solicitados por empleados de la cooperativa, mediante reglamento expedido por el Consejo de Administración.
4. Efectuar previa autorización del Consejo de Administración, los gastos necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en ejecución mensual.
5. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, contratos especiales, pignoración de rentas, hipotecas, prendas, compra y enajenación de bienes y en general todo contrato que comprometa el patrimonio de la entidad que no esté contemplado en el giro ordinario de la actividad de ahorro y crédito.
6. Procurar que los Asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
8. Nombrar y remover el personal administrativo, de conformidad con las políticas y normas adoptadas por el Consejo de Administración y formular y gestionar ante el mismo los cambios de la estructura operativa, en las normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
9. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los Asociados y otras instituciones públicas o privadas.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRASENA y conferir mandatos o poderes especiales.
11. Rendir informes periódicos por escrito al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la Cooperativa.
12. Firmar los estados financieros exigidos por la Ley y responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios ante los organismos Estatales de supervisión y control y demás entidades de las que sea necesario por mandamiento de la Ley y por compromisos según acuerdos o contratos.
13. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la Cooperativa.
14. Delegar, de conformidad con su naturaleza, especiales funciones y/o atribuciones en otros funcionarios, o en personas particulares, de conformidad con poderes específicamente conferidos, bajo su total responsabilidad, y reglamentar el ejercicio de tales funciones y poderes.
15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado o invitado.
16. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COOTRASENA.
17. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.

- e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
18. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación del Consejo de Administración, la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
19. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):
- a. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
 - b. Mantener informado al Consejo de Administración sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos.
 - c. Rendir informe al Consejo de Administración sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
 - d. Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
 - e. Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
 - f. Velar por que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Código de Conducta de COOTRASENA en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
 - g. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
 - h. Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
 - i. Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
 - j. Velar por la calidad y consistencia de la información.
 - k. Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.
20. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

ARTICULO 82. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. Los representantes legales suplentes, en su orden, previa autorización del Consejo de Administración, ejercerán a plenitud las funciones del Gerente con pleno derecho, hasta que éste se reincorpore a sus actividades.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 83. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COOTRASENA, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 84. JUNTA DE VIGILANCIA, DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. La Junta de Vigilancia será de control social, responsable ante la Asamblea General. Está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente o removidos

libremente.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Quien ostente o haya ostentado la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia por un tiempo superior a seis (6) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante de otro órgano de administración, control o vigilancia diferente al que venía integrando, deberá apartarse del cargo de integrante de dicha Junta, por lo menos con un (1) año de antelación para postularse y ser elegido como integrante de otros órganos diferentes al que venía perteneciendo.

PARÁGRAFO 2. Para efecto del corte de periodo, requisitos y condiciones de elección y reelección, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para su funcionamiento entre los integrantes de la Junta de Vigilancia, se elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones serán adoptadas con mínimo dos (2) votos a favor y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea previamente invitada.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia para poder actuar deberán permanecer hábiles todo el tiempo que dure su periodo para el cual fueron nombrados.

PARAGRAFO 3. Por asistencia a las reuniones ordinarias y el desempeño de sus funciones la asamblea establece la siguiente retribución:

- a) Para los integrantes que residen geográficamente fuera de la sede principal o administrativa se reconocerán los recursos necesarios para su desplazamiento y estadía, sin exceder las tarifas que fije el Consejo de Administración mediante el Reglamento de Atención de Gastos.
- b) Para los integrantes que residan en la sede principal o administrativa se otorgará un auxilio económico equivalente a un 25% de un salario mínimo legal mensual vigente.
- c) Los supientes también recibirán este reconocimiento en el caso de su asistencia en remplazo de un principal.

Este reconocimiento se hará, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones y con el cronograma de reuniones establecido.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración.

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a las entidades estatales de supervisión y control, de acuerdo con el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOTRASENA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención por escrito a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello, previa investigación y calificación velando porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en los procesos de elección a que hubiere lugar.
7. Rendir informe sobre su gestión ante la Asamblea General Ordinaria.
8. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario.
9. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su periodo.
10. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los casos previstos en la ley y el Estatuto.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
15. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoria Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.

16. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de este.

PARÁGRAFO 2. Las funciones de la Junta de Vigilancia están relacionadas con actividades de control social y son diferentes de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración, a la revisoría fiscal y a la auditoría interna.

ARTÍCULO 87. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COOTRASENA, y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o una persona jurídica autorizada por los organismos estatales, conforme a lo previsto en la Ley.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido del cargo libremente por la misma Asamblea, la cual estará encargada de evaluar su desempeño.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a la cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL. Para ser elegido Revisor Fiscal de COOTRASENA se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No ser asociado de la Cooperativa.
2. No estar inmerso en inhabilidades, incompatibilidades, ni conflictos de interés contemplados en la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos de COOTRASENA.
3. Acreditar formación académica en aspectos especializados en revisoría fiscal y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal de cooperativas, exigibles tanto al principal como al suplente.
4. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO 2. Quien cumpla las funciones de Revisoría Fiscal, tanto el principal como suplente, solo podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo consecutivo. Podrá postularse nuevamente una vez cumpla con un (1) periodo estatutario sin prestar sus servicios a la cooperativa.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la Ley, el Estatuto y los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOTRASENA y en el desarrollo de sus operaciones y presentar recomendaciones sobre las medidas a adoptarse.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre COOTRASENA y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.

4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma técnica, actualizada y legal los registros y documentos contables de COOTRASENA, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los bienes sociales.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOTRASENA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos o de los que ella tenga a cualquier título.
7. Dictaminar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea general Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y convocarla en los casos previstos en el Estatuto.
9. Constatar físicamente los inventarios y bienes de la cooperativa.
10. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
11. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con la implementación, gestión y control de los sistemas de gestión de riesgos que deba implementar la Cooperativa.
17. Cumplir las demás funciones que la señalen las Leyes, el Estatuto y la asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 89 REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la libre facultad de remoción que tiene la Asamblea General sobre el Revisor Fiscal, este también será removido de su cargo por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de sus funciones previstas en la Ley o su cumplimiento en forma irregular o negligente o por faltar a las reservas prescritas en las disposiciones legales.
2. Autorizar estados financieros o cualquier otro documento con inexactitudes graves o rendir a la Asamblea informes con tales falencias.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal por invitación podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación, asesoría y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 91. INHABILIDAD CONTRACTUAL PARA DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD ENTRE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOTRASENA, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDAD CONTRACTUAL. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de COOTRASENA, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 94. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DE DIRECCIÓN O CONTROL. No podrá ser gerente, miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia quien haya sido sancionado en los dos (2) años anteriores a la postulación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, según lo estipulado en el presente Estatuto o quien tenga antecedentes disciplinarios negativos o de sanciones en el sector público o como miembro de los organismos de supervisión.

PARAGRAFO No podrá ser gerente, miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia quien haya sido condenado por delitos contra el patrimonio económico en los últimos cinco (5) años.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. COOTRASENA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que, activa o pasivamente, efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de COOTRASENA con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita al monto de sus aportes sociales pagados y los obligados a pagar, y comprende las obligaciones contraídas por ella, antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión. En el caso de las obligaciones adquiridas con la Cooperativa, responderá adicionalmente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, como también serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se

harán acreedores a las sanciones que determinen las entidades de vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Se entenderán exentos de responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no haya participado en la ejecución.

PARÁGRAFO. El Gerente podrá abstenerse de cumplir los mandatos de la Asamblea General o del Consejo de Administración, cuando estos sean violatorios de las Leyes, normas, resoluciones, el Estatuto y reglamentos, dejando constancia por escrito del fundamento en derecho.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 98. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOTRASENA y sus Asociados o entre éstos, por causa u ocasión de actividades propias de COOTRASENA y siempre que versen sobre los derechos transigibles, se someterán a la amigable composición.

ARTÍCULO 99. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de amigables componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado y mediante convocatoria del Consejo de administración, así:

1. Si se trata de conflictos entre COOTRASENA y uno o más Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración nombrará otro y los dos designarán un tercero.
2. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia, de la lista de Asociados hábiles que le presente la Gerencia.
3. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará el otro.

ARTÍCULO 100. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO AMIGABLE COMPONEDOR. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrán tener parentesco entre si ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o por matrimonio o unión marital de hecho.

ARTÍCULO 101. PRESENTACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 102. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN y DECISIÓN. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aceptación.

Conformada la Junta, ésta tendrá quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de arreglo, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las determinaciones de arreglo o dictámenes de esta Junta obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta firmada por los amigables componedores y las partes en conflicto.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 103. FUSIÓN. COOTRASENA, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con una u otras entidades del sector solidario, cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva entidad jurídica que se hará cargo del patrimonio de las disueltas, subrogándose en sus derechos y obligaciones y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

ARTÍCULO 104. INCORPORACIÓN. COOTRASENA, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad del sector solidario de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la cooperativa incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOTRASENA.

De igual manera, COOTRASENA por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad de naturaleza y objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN Y CONVENIOS. COOTRASENA, podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior o instituciones auxiliares del cooperativismo o de la economía solidaria, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

COOTRASENA podrá celebrar acuerdos, convenios o asociarse con otras entidades, con miras a integrar recursos, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de COOTRASENA en los procesos de integración o asociación indicados en este artículo.

ARTÍCULO 106. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de entidad, dentro del mismo sector, previa decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 107. ESCISIÓN. La cooperativa podrá escindirse en dos o más empresas del mismo sector por decisión de la Asamblea general.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. COOTRASENA se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la Legislación Cooperativa vigente.

ARTÍCULO 109. DECISIÓN DE DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. La disolución será decidida por la Asamblea de Asociados o delegados, o por disposición de los organismos estatales de supervisión y control. La designación de liquidador, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de la Asamblea y los demás procedimientos necesarios se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO. Una vez decretada la disolución, se procederá de la siguiente manera:

1. A nombrar un liquidador y fijarle sus honorarios. Si la Asamblea procediera a nombrarlo y dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento no entrare en funciones, los organismos estatales de control y supervisión cooperativa, procederá a nombrarlo y a fijarle sus honorarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

2. A notificar a los organismos de supervisión y control, la decisión de disolución.
3. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación, siguiendo los procedimientos legales vigentes.
4. Si terminado el proceso de liquidación quedare algún remanente, éste será transferido a otro organismo del sector solidario, definido por la Asamblea General de Asociados que decretó la disolución. En su defecto, se destinarán a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma parcial o total del Estatuto solamente podrá ser aprobada en Asamblea General de Asociados o delegados convocada para dicho objeto, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los participantes.

ARTÍCULO 112. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA. Las propuestas de reforma serán enviadas o puestas a disposición de los Asociados o delegados, al momento de realizar la convocatoria para la asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General de Asociados o Delegados con su respectivo concepto.

ARTÍCULO 113. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 114. CONFLICTOS DE INTERES. Entiéndase por conflicto de interés la situación por la cual una persona en razón a su cargo o función dentro de la Cooperativa se enfrenta a distintas situaciones relacionadas con intereses individuales que son incompatibles respecto de los intereses generales.

La Cooperativa contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo los que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente o representante legal, el Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento, así como para aquellos empleados de alto nivel jerárquico.

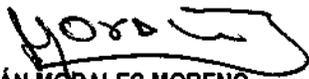
ARTÍCULO 115. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 116. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma de Estatuto fue aprobada en su totalidad por la 60ª Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el 28 de marzo de 2021.



SERGIO GERMÁN MORALES MORENO
Presidente Asamblea General



HERNÁN EUGENIO LÓPEZ VIEIRA
Secretario Asamblea General